

SECRETARIA.- Palmira, 29-jul.-2022.-2022. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó solicitud de remanentes, y se devolvió el despacho comisorio sin diligencia por falta de competencia. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo- Garantía Real
Demandante:	Giovanni Chávez Concha C.C. No. 94.305.847
Demandado:	Hilmer Issac Fiquiare MC'LEAN C.C. No. 18.009.446
Radicación:	76-520-31-03-002- 2021-00131 -00

Obra a ítem **30**, la comunicación mediante la cual, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, comunica que, dentro de su proceso ejecutivo propuesto por DIEGO FERNANDO SORIA ESCOBAR contra el señor HILMER ISAAC FIQUIARE MC'LEAN, DERLY DASHANA BARRIOS DAWKINS y IYOLIN MARTHA MC'LEAN ARECHBOLD, con radicación No. **760014003008202100721**, se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes que se pudieren llegar a desembargar y el remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado. A lo cual se informará que el **embargo comunicado se tendrá en cuenta y surte sus efectos, por ser el primero comunicado** en tal sentido y así se informará con destino al Juzgado y expediente respectivo al tenor del artículo 466 de la ley 1564 de 2012.

Igualmente, como quiera que a ítem **32**, se ve que el despacho comisorio librado, fue devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado comisionado en San Andrés Isla por cuanto el Juzgado no tiene competencia para evacuar la diligencia de secuestro comisionada, pues el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 450-23604 está ubicado en la Isla de Providencia, es por lo que se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que realice la diligencia de secuestro respectiva.

Sin más comentarios,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA dentro de este ejecutivo, el embargo de remanentes y de bienes que se llegaren desembargar, comunicado por el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, Valle**, el 11 de julio de 2022, dentro de su expediente radicado **760014003008202100721**,. Comuníquesele a dicha oficina judicial.

SEGUNDO: COMISIONAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de la isla Providencia (Reparto)**, para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 450-23604** a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR**, al señor alcalde con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble embargado, designar secuestre y fijar honorarios provisionales acorde a la tarifa fijada por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese** despacho comisorio con los insertos del caso, compórtesele el link de este expediente para mayor claridad.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

AMG

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f2c0bf3c88ba79fefdd170cbc1f60cbe9e86f31bcb38dd6e91e55f71065201**

Documento generado en 11/08/2022 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>